

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN**

**LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO**". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipios, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**10. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**11. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Ameca, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1,

fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

*“Artículo 29.*

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
  - I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
    - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) Hasta cuatro de representación proporcional.*
  - II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*
    - a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) *Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. *En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. *En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

**VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.** Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

**IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Ameca, Jalisco; y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

**X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

**XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que para la integración del Ayuntamiento de Ameca, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MORENA

**XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

**Votación total emitida:** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

**Votación válida emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

**Votación efectiva municipal:** la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

**Votación para asignación de representación proporcional:** la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

**Votación obtenida:** los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

**Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

**Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la

asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

**XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.** Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

**XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad

no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.** De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

**XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Ameca, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Ameca, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por

el Partido Movimiento Ciudadano en el municipio de Ameca, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

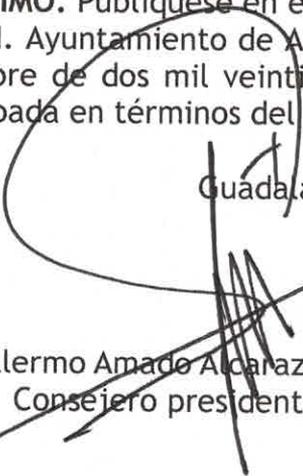
**CUARTO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	jchp

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
AMECA			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	ANUAR TAVERA ROMERO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	SARA RODRIGUEZ SANCHEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	J PAULINO HERNANDEZ GOMEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MINERVA MARGARITA GONZALEZ CASTELLANOS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE MANUEL DELGADILLO CARO	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	CLAUDIA CRISTINA ARMEJO VERA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	OSCAR GARIBAY JIMENEZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	GABRIELA FLORES ROJAS	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	MARCO ANTONIO BERNAL QUIJAS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	VICTOR MARCIANO VIRGEN RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ROSALBA RAMOS QUIRARTE	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ALVARO DANIEL CORONA JIMENEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	IMELDA JOSEFINA QUIRARTE ARREOLA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	VICTOR JAVIER ZEPEDA JIMENEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARTHA MERCEDES CASTELLON VARGAS	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ PLASCENCIA	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	EDITH JULIETA TLALI ROMERO	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	MARIBEL LOMELI DIAZ	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	LUIS ARTURO MEZA ANDALON	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	VERONICA JUDITH LOPEZ DIAZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	HECTOR ALONSO RAMOS SALAZAR	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	SARAHÍ DIAZ SIMENTAL	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	DAVID JIMENEZ QUIRARTE	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MIAZUCHITL CATALINA LUQUIN MARISCAL	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	LUIS ALBERTO PRECIADO ZEPEDA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	FATIMA HAYDEE RODRIGUEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	Yael ALEJANDRO CASTILLO SANCHEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JUAN MANUEL LUQUIN LOPEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ANGELICA MARINA CASTRO ARIAS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RAFAEL PINZON PEREZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	DILEAN RAMOS GALLEGOS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSUE NEFTALI PUGA CORONEL	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MIRIAM SUSANA MARISCAL GOMEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	VANESSA LIZETTE BARBOZA SANDOVAL	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	NORMA CECILIA ANDALON ORTIZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	VALENTIN LUQUIN CUIEL	SUPLENTE	H
PRD			
ALCALDESA	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ ROSAS	PROPIETARIA	M

2 REGIDOR	JOSE ORLANDO GIL NUÑEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ISIS ROSARIO PASILLAS BANDA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	CHRISTIAN DE JESUS ALVAREZ MEZA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	RUTH NOEMI GUERRERO CUIEL	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	LUIS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	NIEVES GUILLERMINA MUÑOZ MARTINEZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	EDGAR ELOY AGUAYO MARTINEZ	PROPIETARIO	H
9 SINDICA	PAOLA DEL CARMEN ANDALON GOMEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA			
2 REGIDOR	GABRIEL ALEJANDRO FIGUEROA LOPEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	NANCY ARACELI DAVILA RAMOS	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JONATHAN LIZAOLA RIVERA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	LEANDRA MARGARITA RODRIGUEZ ORTEGA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	OSCAR ALEJANDRO MUÑOZ PULIDO	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ANA LILIA MARISCAL CASTREJON	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	ANTONIO PARRA MAGAÑA	SUPLENTE	H
9 SINDICA	CONSUELO ALEJANDRA BARRAGAN FAUSTO	SUPLENTE	M
<b>PVEM</b>			
ALCALDE	EDILBERTO ENRIQUEZ PARRA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ASTRID VANESA GUERRERO LOPEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE FRANCISCO REYES SANCHEZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	ALEJANDRA MARLENE MARTINEZ MEZA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	LUIS EDUARDO BAUTISTA GARCIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MIRIAM FIDELA PLASCENCIA ÑOL	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ELIAS HERNANDEZ SARAS	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ADRIANA PEREZ MILA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JUAN CARLOS MARTINEZ SANTANA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JUAN CARLOS GUZMAN RAMOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	EMMA GLADIOLA ENRIQUEZ PARRA	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	MARIA DE LA LUZ RIOS ROSALEZ	SUPLENTE	M
4 SINDICA	BRENDA MAGALY RUBIO CUIEL	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ROMAN SANCHEZ VILLELA SALAS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	LILIANA MATILDE ROSAS MELCHOR	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	EDUARDO MARTINEZ LOMELI	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ARCELIA VALENCIA LUPERCIO	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	ESMERALDA GONZALEZ FLORES	SUPLENTE	M
<b>MC</b>			
ALCALDE	JUAN VALENTIN SERRANO JIMENEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA CATALINA LOZA CASTRO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	VICTOR EDUARDO MORA MONTES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LUZ MARIA RENTERIA SIGALA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALFREDO NUÑEZ ZARATE	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	YOLANDA LIZETTE VERA ZARATE	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PRISCILIANO CERVANTES OROZCO	PROPIETARIO	H

8 REGIDORA	MICAELA FIGUEROA MEZA	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	ADRIAN URIBE SANTILLAN	PROPIETARIO	H
ALCALDE	HECTOR ENRIQUE CASTRO ROSAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ELIZABETH TERRONES GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA AMADOR	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	SUSANA HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	FRANCISCO EMMANUEL COVARRUBIAS GARCIA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	NORA ADILENE MUÑOZ ORTIZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE ANTONIO MORA LIZAOLA	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ALMA DELIA HERNANDEZ URIBE	SUPLENTE	M
9 SINDICO	LORENZO IVAN JARAMILLO MOYA	SUPLENTE	H
<b>MORENA</b>			
ALCALDE	FRANCISCO MARIN JIMENEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ANA CRISTINA VAZQUEZ PEREDO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ARMANDO QUIRARTE RAMOS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ELIZETH CANDELARIA RUBIO ARIAS	PROPIETARIO	M
5 SINDICO	ARTURO FACUNDO QUINTERO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ BECERRA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ERID MARTIN AGUIAR CASTILLO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	OLGA MARIA VILLALAZ MOYA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	ANGEL PEREZ AMBRIZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	VICTOR MANUEL AMADOR RAMOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA ELENA CAMACHO URIBE	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RODOLFO RAMOS GONZALEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JOHANA GUADALUPE RAMIREZ MEDINA	SUPLENTE	M
5 SINDICO	ENRIQUE DAMIAN RAMIREZ RUBIO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MIRIAM REYES GUTIERREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RAFAEL CASIAN AGUIAR	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MARIA XOCHITL DOMINGUEZ BALTAZAR	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	RICARDO DIAZ NAVARRO	SUPLENTE	H
<b>PES</b>			
ALCALDE	ANDRES RODRIGUEZ FLORES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ROSALIA GARCIA RUIZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	GUSTAVO FIGUEROA HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MAYRA RAMONA TAPIA CERVANTES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN FRANCISCO EVANGELISTA ROSAS	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	MARIA DEL CARMEN BAÑUELOS RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	FELIPE OCHOA SANCHEZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	DENISSE LISETTE MEDINA DE LEON	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	MIGUEL ANGEL MEZA ARTEAGA	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	OBDULIA HERNANDEZ AGUILAR	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	ESTEPHANY ALEJANDRA OROZCO NOVELA	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	GETZEMANI LOPEZ MENDOZA	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	TERESITA DE JESUS RESENDIZ AGUIRRE	SUPLENTE	M

5 REGIDORA	REYNA VALENTE AVILA	SUPLENTE	M
6 SINDICA	MARIA ISABEL CASTILLO GOMEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE ARMANDO ORTIZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MARTHA ALICIA PEÑA ACOSTA	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	BLANCA ESTELA BECERRA RAMOS	SUPLENTE	M
<b>HAGAMOS</b>			
ALCALDESA	VICTORIA MARISCAL ROMERO	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ADOLFO TEJEDA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	ESMERALDA LIZETTE GOMEZ SANDOVAL	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	MARIO ALBERTO TAPIA LIZAOLA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ALEJANDRA AHTZIRI LOPEZ URIBE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	SERGIO IVAN SOLANO ZEPEDA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ANAID AMIRA VILLEGAS RAMIREZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	SERGIO HERNANDEZ TORRES	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	KARINA NAVARRO CAMACHO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	KARINA LISSET RIVERA MORENO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	VICTOR MANUEL TORTOLEDO AGUAYO	SUPLENTE	H
3 SINDICA	JODIE DANIELLA FIERROS NAVARRO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE LUIS CARO LIZAOLA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ANA ROSA CABAÑAS JIMENEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	OSCAR MANUEL CHAVARIN PEREZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	DINORAH GUTIERREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	LUIS ANTONIO PRECIADO ARREOLA	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	KIMBERLY ELIZABETH AMADOR ZARATE	SUPLENTE	M
<b>FUTURO</b>			
ALCALDESA	XOCHITL JULIETA RUELAS PONCE	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	EDGAR RAMON COSIO MARIA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIANA RODRIGUEZ ANDALON	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE GUADALUPE ANDALON FAUSTO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	AFRICA BETHANIA MUÑOZ MARTINEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	MARIO HUMBERTO TORRES CASTELLANOS	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	VERONICA ALEJANDRA VIORATO RAMIREZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	CHRISTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	EDITH GONZALEZ AYALA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LUZ DEL MAR GARCIA VELASCO	SUPLENTE	M
2 SINDICO	DANIEL JIMENEZ ROSAS	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	PAULINA LIZBETH ESPARZA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JORGE ALBERTO AGUILAR SILVA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	JULIA ESMERALDA PIÑA TORRES	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	KARLA IVONNE SANCHEZ RUIZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	ANA KAREN GONZALEZ ZEPEDA	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	ELSA JACQUELINE RIZO SERRANO	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	LUZ AMELIA QUIRARTE GONZALEZ	SUPLENTE	M
<b>FXM</b>			

ALCALDE	MARCO ANTONIO GONZALEZ BECERRA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA SILVIA OROZCO AGUIAR	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ADOLFO PEREZ GONZALEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA ISABEL BRICEÑO SANCHEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	SALVADOR MOTA GALVEZ	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	KARLA LIZBETH CASTILLO GIL	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PEDRO SALVADOR GARCIA ARMENTA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	BLANCA LIDIA LOPEZ SALCEDO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	IVAN SAUL GARCIA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	GERARDO RODARTE GARIBALDI	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ETHEL GALDINA MARTINEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL RUELAS VILLALVAZO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	DAMARIS GADIANDI GARCIA ARMENTA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOEL SALVADOR ZARATE PEREZ	SUPLENTE	H
6 SINDICA	ANGELA NICOLE MARTINEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ROBERTO LOPEZ BRAVO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ROSA MARIA ARMENTA GARCIA	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ PEÑA	SUPLENTE	M



## ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

AMECA

MC

ALCALDE	JUAN VALENTIN SERRANO JIMENEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA CATALINA LOZA CASTRO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	VICTOR EDUARDO MORA MONTES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LUZ MARIA RENTERIA SIGALA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALFREDO NUÑEZ ZARATE	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	YOLANDA LIZETTE VERA ZARATE	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PRISCILIANO CERVANTES OROZCO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MICAELA FIGUEROA MEZA	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	ADRIAN URIBE SANTILLAN	PROPIETARIO	H
ALCALDE	HECTOR ENRIQUE CASTRO ROSAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ELIZABETH TERRONES GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA AMADOR	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	SUSANA HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	FRANCISCO EMMANUEL COVARRUBIAS GARCIA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	NORA ADILENE MUÑIZ ORTIZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE ANTONIO MORA LIZAOLA	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ALMA DELIA HERNANDEZ URIBE	SUPLENTE	M
9 SINDICO	LORENZO IVAN JARAMILLO MOYA	SUPLENTE	H



1070

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO  
CABECERA MUNICIPAL: AMECA

En: Ameca Jalisco, a las 6:49 horas del día 9 de junio de 2021, en calle Gortázar y 133 del centro

domicilio del Consejo Municipal de Ameca, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento, haciendo constar que 93 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 93 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotizados los resultados de 93 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomptaron 0 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recomptados paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Mil setecientos veintisiete seis mil cuatrocientos noventa y cinco.	1727 6495
	Ciento ochenta y nueve	189
	Quinientos setenta y seis	576
	Diez mil seiscientos treinta y tres	10633
	Tres mil ciento dieciocho	3118
	Ciento treinta y ocho	138
	Novientos treinta y nueve.	939
	Quinientos sesenta.	560
	Trescientos ochenta y cinco.	385
	Cincuenta y ocho	58
	Cuatrocientos sesenta y cinco	465
<b>TOTAL</b>	veinticinco mil doscientos ochenta y tres	25,283

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE

Oscar Mario Rubio Aguilar

FIRMA

T/S\*

\*E-TITULAR, S-SUPLENTE

SECRETARÍA/A

Fabián Salazar Nando

FIRMA

T/S\*

\*E-TITULAR, S-SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Mil setecientos veintisiete. seis mil cuatrocientos noventa y cinco.	1727 6495
	Ciento ochenta y nueve.	189
	Quinientos setenta y seis.	576
	Diez mil seiscientos treinta y tres.	10633
	Tres mil ciento dieciocho.	3118
	Ciento treinta y ocho.	138
	Novientos treinta y nueve.	939
	Quinientos sesenta.	560
	Trescientos ochenta y cinco.	385
	Cincuenta y ocho	58
	Cuatrocientos sesenta y cinco. veinticinco mil doscientos ochenta y tres.	465 25,283

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Mil setecientos veintisiete. seis mil cuatrocientos noventa y cinco.	1727 6495
	Ciento ochenta y nueve.	189
	Quinientos setenta y nueve. diez mil seiscientos treinta y tres.	576 10633
	Tres mil ciento dieciocho.	3118
	Ciento treinta y ocho.	138
	Novientos treinta y nueve.	939
	Quinientos sesenta.	560
	Trescientos ochenta y cinco. cincuenta y ocho	385 58
	Cuatrocientos sesenta y cinco.	465



ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE

Oscar Mario Rubio Aguilar

FIRMA

T/S\*

\*E-TITULAR, S-SUPLENTE

SECRETARÍA/A

Fabián Salazar Nando

FIRMA

T/S\*

\*E-TITULAR, S-SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Mil setecientos veintisiete. seis mil cuatrocientos noventa y cinco.	1727 6495
	Ciento ochenta y nueve.	189
	Quinientos setenta y seis.	576
	Diez mil seiscientos treinta y tres.	10633
	Tres mil ciento dieciocho.	3118
	Ciento treinta y ocho.	138
	Novientos treinta y nueve.	939
	Quinientos sesenta.	560
	Trescientos ochenta y cinco.	385
	Cincuenta y ocho	58
	Cuatrocientos sesenta y cinco. veinticinco mil doscientos ochenta y tres.	465 25,283

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Mil setecientos veintisiete. seis mil cuatrocientos noventa y cinco.	1727 6495
	Ciento ochenta y nueve.	189
	Quinientos setenta y nueve. diez mil seiscientos treinta y tres.	576 10633
	Tres mil ciento dieciocho.	3118
	Ciento treinta y ocho.	138
	Novientos treinta y nueve.	939
	Quinientos sesenta.	560
	Trescientos ochenta y cinco. cincuenta y ocho	385 58
	Cuatrocientos sesenta y cinco.	465

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	P/S*
	Harco Arturo Alcaraz	P
	Angel Ulises Lopez Mercado	P
	Alberin Goya Peguero	P

\*P-PROPIETARIO/A, S-SUPLENTE  
UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(-) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,727	884.91	1,727	0.7032		1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,495	884.91	6,495	2.6448	2	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	189	884.91				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	576	884.91				
MOVIMIENTO CIUDADANO	10,633	884.91	10,633			
MORENA	3,118	884.91	3,118	1.2696	1	
HAGAMOS FUTURO	939	884.91	939	0.3824		
ENCUENTRO SOLIDARIO	560	884.91				
FUERZA POR MÉXICO	138	884.91				
VOTOS NULOS	385	884.91				
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	465					
	58					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	25,283					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	24,760					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			22,912			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			10,633			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			12,279			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			5			5
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,455.80			
						CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
AMECA		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PAN		
REGIDURIA	SARA RODRIGUEZ SANCHEZ	M
PRI		
REGIDURIA	LUIS ARTURO MEZA ANDALON	H
REGIDURIA	VERONICA JUDITH LOPEZ DIAZ	M
REGIDURIA	SARAHÍ DIAZ SIMENTAL	M
MORENA		
REGIDURIA	FRANCISCO MARIN JIMENEZ	H

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
AMECA		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MC		
RESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN VALENTIN SERRANO JIMENEZ	H
REGIDURIA	MARTHA CATALINA LOZA CASTRO	M
REGIDURIA	VICTOR EDUARDO MORA MONTES	H
REGIDURIA	LUZ MARIA RENTERIA SIGALA	M
REGIDURIA	ALFREDO NUÑEZ ZARATE	H
REGIDURIA	YOLANDA LIZETTE VERA ZARATE	M
REGIDURIA	PRISCILIANO CERVANTES OROZCO	H
REGIDURIA	MICAELA FIGUEROA MEZA	M
SINDICATURA	ADRIAN URIBE SANTILLAN	H
REGIDURIA	HECTOR ENRIQUE CASTRO ROSAS	H
REGIDURIA	ELIZABETH TERRONES GONZALEZ	M
REGIDURIA	MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA AMADOR	H
REGIDURIA	SUSANA HERNANDEZ GONZALEZ	M
REGIDURIA	FRANCISCO EMMANUEL COVARRUBIAS GARCIA	H
REGIDURIA	NORA ADILENE MUÑIZ ORTIZ	M
REGIDURIA	JOSE ANTONIO MORA LIZAOLA	H
REGIDURIA	ALMA DELIA HERNANDEZ URIBE	M
REGIDURIA	LORENZO IVAN JARAMILLO MOYA	H
PAN		
REGIDURIA	SARA RODRIGUEZ SANCHEZ	M
PRI		
REGIDURIA	LUIS ARTURO MEZA ANDALON	H
REGIDURIA	VERONICA JUDITH LOPEZ DIAZ	M
REGIDURIA	SARAHÍ DIAZ SIMENTAL	M
MORENA		
REGIDURIA	FRANCISCO MARIN JIMENEZ	H

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco hago constar y certifico la siguiente fe de erratas: en el presente ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPELES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, respecto a los anexos I, II y V respecto del ciudadano Prisciliano Cervantes Orozco, siendo lo correcto: Prisciliano Cervantes Osornio.

Lo anterior para todos los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 19 de junio de 2021.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.  
Secretario Ejecutivo.

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
AMECA		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MC		
SIDENCIA MUNIC	JUAN VALENTIN SERRANO JIMENEZ	H
REGIDURIA	MARTHA CATALINA LOZA CASTRO	M
REGIDURIA	VICTOR EDUARDO MORA MONTES	H
REGIDURIA	LUZ MARIA RENTERIA SIGALA	M
REGIDURIA	ALFREDO NUÑEZ ZARATE	H
REGIDURIA	YOLANDA LIZETTE VERA ZARATE	M
REGIDURIA	PRISCILIANO CERVANTES OSORNIO	H
REGIDURIA	MICAELA FIGUEROA MEZA	M
SINDICATURA	ADRIAN URIBE SANTILLAN	H
REGIDURIA	HECTOR ENRIQUE CASTRO ROSAS	H
REGIDURIA	ELIZABETH TERRONES GONZALEZ	M
REGIDURIA	MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA AMADOR	H
REGIDURIA	SUSANA HERNANDEZ GONZALEZ	M
REGIDURIA	FRANCISCO EMMANUEL COVARRUBIAS GARCIA	H
REGIDURIA	NORA ADILENE MUÑIZ ORTIZ	M
REGIDURIA	JOSE ANTONIO MORA LIZAOLA	H
REGIDURIA	ALMA DELIA HERNANDEZ URIBE	M
REGIDURIA	LORENZO IVAN JARAMILLO MOYA	H
PAN		
REGIDURIA	SARA RODRIGUEZ SANCHEZ	M
PRI		
REGIDURIA	LUIS ARTURO MEZA ANDALON	H
REGIDURIA	VERONICA JUDITH LOPEZ DIAZ	M
REGIDURIA	SARAHÍ DIAZ SIMENTAL	M
MORENA		
REGIDURIA	FRANCISCO MARIN JIMENEZ	H